

INFObras :	Es el Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas de la Contraloría General de la República.
Mayores gastos generales :	Son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción del proyecto o, emitir pronunciamiento sobre la liquidación del proyecto, o contratar al supervisor del proyecto, y que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del convenio.
MVCS :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
OPMI :	Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
PMI :	Programación Multianual de Inversiones.
SUNASS :	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
Valorización del proyecto :	Es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución del proyecto de un mes determinado, independientemente de su plazo en Días, configurándose el monto de la contraprestación que corresponde a la Empresa Privada.

4.3 Elimínanse las siguientes definiciones del Anexo del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación de la Empresa Privada:

1. Ley N° 30624; y,
2. Estudio Definitivo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Procesos en curso

Las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado no son de aplicación a los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA: Adecuación de los convenios y contratos de supervisión.

Los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento deben adecuarse a las modificaciones establecidas en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable y no contravenga lo pactado en los mismos.

TERCERA. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230

En un plazo de noventa (90) Días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector

privado, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1694663-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 213-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 692, 736, 743, 744, 745, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 761, 768, 769, 771, 772, 773 y 774-2018-RCC/DE, remite para el trámite correspondiente los proyectos de Decreto Supremo que autorizan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Educación, la Universidad Nacional de Piura,

el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y ocho (08) Gobiernos Locales, para financiar ciento cincuenta y seis (156) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a dos (02) intervenciones para el fortalecimiento de capacidades, cuatro (04) intervenciones para la elaboración de estudios, dos (02) actividades de construcción, dos (02) Intervenciones de Reconstrucción mediante Actividades y ciento cuarenta y seis (146) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme los Memorandos N°s 575, 576, 580, 640 y 641-2018-EF/63.04;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 101 242 519,00 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, la Universidad Nacional de Piura, el Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y ocho (08) Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 770-2018-RCC/DE, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza al pliego Municipalidad Provincial de Sihuas a destinar los recursos que fueron incorporados mediante el Decreto Supremo N° 169-2018-EF para financiar la inversión con Código Único 2202426 MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SIHUAS, PROVINCIA DE SIHUAS – ANCASH, hasta por la suma de S/ 5 068 732,00 (CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a fin de que sean orientados al financiamiento de la inversión con Código Único 2429426 MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SIHUAS, PROVINCIA DE SIHUAS – ANCASH-IV ETAPA-RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS;

Que, asimismo, el Director Ejecutivo de la referida Autoridad, mediante el Oficio N° 778-2018-RCC/DE, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a destinar los recursos que fueron incorporados mediante el Decreto Supremo N° 203-2018-EF, para financiar la Actividad 5001434: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADA, del producto 3000131: CAMINO NACIONAL CON MANTENIMIENTO VIAL, A, hasta por la suma de S/ 23 278 716,00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES); a fin de que sean orientados al financiamiento de la actividad 5002376: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, en el producto 3000132: CAMINO DEPARTAMENTAL CON MANTENIMIENTO VIAL;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las

entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios"; siendo que el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 1195-2018-MEM/SEG solicita el incremento de límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 486 547,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) y Donaciones y Transferencias en S/ 3 099 229,00 (TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio de la Producción mediante Oficios N° 1184, 1203 y 1629-2018-PRODUCE/SG solicita el incremento del límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 240: Instituto del Mar del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 3 373 331,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES); del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 204 202,00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 274 406,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) y Donaciones y Transferencias en S/ 2 410 589,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) y del pliego 244: Instituto Nacional de Calidad, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 055 892,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Memorando N° 845-2018-EF/13.01, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 286 449,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio de Defensa mediante los Oficios N°s 1181-2018-MINDEF/DM y 1554-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/01, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 4 105 807,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) y de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 010 309,00 (DOS MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 101 242 519,00 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, la Universidad Nacional de Piura, el Ministerio de Agricultura

y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y ocho (08) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de ciento cincuenta y seis (156) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	56 512 368,00
	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	44 730 151,00
	TOTAL INGRESOS	101 242 519,00

EGRESOS

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		16 534 537,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		39 977 831,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		26 755 888,00
	SUBTOTAL	83 268 256,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		17 974 263,00
	SUBTOTAL	17 974 263,00
	TOTAL EGRESOS	101 242 519,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentran en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor de pliegos del Gobierno Nacional" y en el Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 elaboran un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de la Producción, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización de uso de recursos incorporados mediante Decreto Supremo N° 169-2018-EF

Autorízase al pliego Municipalidad Provincial de Sihuas a destinar los recursos que fueron incorporados mediante el Decreto Supremo N° 169-2018-EF para financiar la inversión con Código Único 2202426 MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SIHUAS, PROVINCIA DE SIHUAS – ANCASH, hasta por la suma de S/ 5 068 732,00 (CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a fin de que sean orientados al financiamiento de la inversión con Código Único 2429426 MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SIHUAS, PROVINCIA DE SIHUAS – ANCASH-IV ETAPA-RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.

Segunda. Autorización de uso de recursos incorporados mediante Decreto Supremo N° 203-2018-EF

Autorízase al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a destinar los recursos que fueron incorporados mediante el Decreto Supremo N° 203-2018-EF, para financiar la Actividad 5001434: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL NACIONAL PAVIMENTADA, del producto 3000131: CAMINO NACIONAL CON MANTENIMIENTO VIAL, A, hasta por la suma de S/ 23 278 716,00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES); a fin de que sean orientados al financiamiento de la actividad 5002376: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, en el producto 3000132: CAMINO DEPARTAMENTAL CON MANTENIMIENTO VIAL.

Tercera. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite de gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, en los montos y pliegos siguientes:

- Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 486 547,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) y Donaciones y Transferencias en S/ 2 232 297,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS

TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

- Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 3 373 331,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES).

- Pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 204 202,00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 274 406,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) y Donaciones y Transferencias en S/ 2 410 589,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

- Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 055 892,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

- Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 286 449,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

- Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 4 105 807,00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) y por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 2 010 309,00 (DOS MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES).

Los Titulares de los pliegos 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, 240: Instituto del Mar del Perú, 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, 244: Instituto Nacional de Calidad, 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, modifican, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, las resoluciones emitidas en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto, según corresponda, de conformidad con esta disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Energía y Minas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del
Ministerio de Agricultura y Riego

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDUCACION

Crean Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2018-MINEDU

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0124628-2017, el Informe N° 138-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 712-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, asimismo, el artículo 12 de la citada Ley señala que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. También precisa que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante el Oficio N° 321-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 138-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia; el mismo que tiene como finalidad establecer orientaciones para el desarrollo de un servicio educativo pertinente a las necesidades formativas de las y los estudiantes del nivel de educación secundaria de zonas rurales, que contribuya al acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular, en el marco de una gestión descentralizada y alineada con los enfoques de interculturalidad, respeto a la diversidad e igualdad de oportunidades;

Que, además, en el citado informe se indica que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, se presentó la propuesta de Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia a Directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces en 15 regiones, cuyas sugerencias y aportes fueron incorporados en la propuesta;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Secretaría